RESOLUCION No. 02224 -2013

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02010 DE 27 DE AGOSTO DE 2013

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 0431 de 2008, el Artículo 6.2.13 o 7.13 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Departamental, en materia de Inspección y Vigilancia, como lo acusa la norma vigente Artículo 117 de la ley 115 de 1994, y el cual posteriormente fue reglamentado por el Decreto 907 de 1996 el cual establece que " La Inspección y Vigilancia del el Servicio Educativo estará orientada a velar por el complimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley arriba acusada, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"

Que la forma y los mecanismos para ejercer la inspección y la vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación y con el apoyo de un cuerpo técnico de supervisores de educación, como lo indica el Artículo 4° del decreto 907 de 1996. Se ejercerá atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre control interno, cuando ello hubiere lugar.

Que la ejecución de la inspección y Vigilancia que debe ejercer la Secretaría de Educación Departamental comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para ala prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de sus derecho a la educación.

Que la Secretaría de Educación haciendo uso de sus competencias en materia de Inspección y Vigilancia emanó Resolución Número 02010 de 27 de Agosto de 2013, donde se Canceló la Licencia de Funcionamiento de la Institución Educativa **LICEO JUAN JOSE NIETO**, ubicado en la Calle 4 No 3-55 del Municipio de Tubará y el código **DANE 308832000111**, por no cumplir con lo estipulado en el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994.

Que el día 13 de Septiembre de 2013 mediante requerimiento No 2013PQR18677 el señor José del Transito Coll Cervantes, propietario y director de la Institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO presentó Recurso de Reposición a la Resolución No 02010 de 27 de Agosto de 2013, cumpliendo con las formalidades de ley, solicitando que se reponga en todas sus partes la resolución arriba acusada.

Que el señor José del Transito Coll Cervantes, indica que se le ha vulnerado el debido proceso por indebida notificación; que se ha realizado el mejoramiento de la planta física según las recomendaciones impartidas por la visita técnica de los supervisores encargados en este tema y que además realizó convenio con la Biblioteca Pública de Tubará y Comfamiliar para la utilización de la biblioteca y de la sala de Informática, a fin de fortalecer estas falencias.

Que en fecha 1 de marzo de 2012, informó a esta Secretaría que la dirección Calle 4 No 3-55, donde se autorizó el cambio de sede mediante Resolución 1110 de Junio 19 de 2012, no corresponde con la realidad, sino la dirección correcta es la calle 16 No 1ª sur-55 barrio Buenos Aires del Municipio de Tubará. Escrito que presenta como prueba.

RESOLUCION No. 02224 -2013

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02010 DE 27 DE AGOSTO DE 2013

Que el recurrente presenta pruebas de la idoneidad de los docentes de la planta de personal de la Institución Educativa, indicando que estos son plenamente acreditados.

Que de las pruebas aportadas por el recurrente, se puede establecer que no obra en el escrito, ni en la Secretaría de Educación Documento que soporte la apertura de la actuación administrativa en contra de la Institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, con el Objeto de Modificar, Suspender o Cancelar la Licencia de Funcionamiento concedida mediante Resolución 1110 de Junio 19 de 2012, y por ende, nunca fue notificado de estas actuaciones.

Que dentro de las actuaciones registradas por esta Secretaría obran diferentes actas firmadas por el cuerpo Técnico de Supervisores, donde se realiza la evaluación de las condiciones generales en que la Institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, se encuentra prestando el servicio Público Educativo; las cuales fueron debidamente socializadas con las partes interesadas y debidamente firmadas.

Que en visita realizada por el Cuerpo técnico de supervisores el día 17 de Mayo de 2013, donde se le informó al señor José del Transito Coll, que la Planta Física no reúne los requisitos mínimos para la prestación del Servicio Educativo, que la Institución no cuenta con solidez financiera para su existencia y que los docentes que prestan los servicios en esta institución no poseen contrato laboral, ni seguridad social.

Que de conformidad con lo establecido en al Artículo 12 del decreto 907 de 1996, el Ministerio de Educación Nacional y la entidad territorial, establecen la periodicidad del proceso evaluativo en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que por intermedio de la Supervisión Educativa y la Dirección de Núcleo, se evaluó y verificó el incumplimiento de los requisitos indispensables para la prestación del Servicio Educativo, por lo que esta Secretaría ha encontrado Mérito para iniciar Actuación Administrativa con el Objeto de Modificar, suspender o Cancelar Licencia de Funcionamiento de la Institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, ubicada en la Calle 16 No 1ª sur-55 barrio Buenos Aires del Municipio de TUBARÀ, e identificada con el Código DANE No **308832000111.**

Que Notificado el presente Acto administrativo, se comisionará un Grupo Técnico de Supervisión y Vigilancia, para que realicen visita a la institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, con el fin de corroborar los cambios en la estructura física, los estados de cuentas, los convenios que la Institución ha realizado y la idoneidad de la Planta de Personal a fin de verificar los avance que ha tenido la Institución. Dando inicio a la etapa probatoria dentro del presente proceso. Los hallazgos encontrados serán anexados al cuerpo contentivo del expediente, el cual estará a disposición del Investigado, a fin que presente sus descargos el cual tendrá un término de 15 días y podrá presentar sus pruebas.

Que es menester resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 02010 de 27 de Agosto de 2013** Concediéndose y en consecuencia REVOCAR la decisión DE CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y FORMALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL LICEO JUAN JOSE NIETO DEL MUNICIPIO DE TUBARA.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución No. 02010 de 27 de Agosto de 2013 y en consecuencia REVOCAR la decisión DE CANCELAR LA LICENCIA DE

RESOLUCION No. 02224 **-2013**

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02010 DE 27 DE AGOSTO DE 2013

FUNCIONAMIENTO Y FORMALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL LICEO JUAN JOSE NIETO DEL MUNICIPIO DE TUBARA.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar Proceso Administrativo contra la Institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, con el Objeto de MODIFICAR, SUSPENDER O CANCELAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO JUAN JOSE NIETO del Municipio de Tubará con Código DANE No **308832000111**

ARTICULO TERCERO: Que Notificado el presente Acto administrativo, se comisionará un Grupo Técnico de Supervisión y Vigilancia, para que realicen visita a la institución Educativa LICEO JUAN JOSE NIETO, con el fin de corroborar los cambios en la estructura física, los estados de cuentas, los convenios que la Institución ha realizado y la idoneidad de la Planta de Personal a fin de verificar los avance que ha tenido la Institución. Dando inicio a la etapa probatoria dentro del presente proceso. Los hallazgos encontrados serán anexados al cuerpo contentivo del expediente, el cual estará a disposición del Investigado, a fin que presente sus descargos el cual tendrá un término de 15 días y podrá presentar sus pruebas.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 27 SET. 2013

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: *Sofía Herrera Moreno*
Revisó: Mónica Torres
Revisó: Neil Badrán